

POLÍTICA DE COMPLIANCE Y ANTISOBORNO

ÍNDICE

1. Finalidad y ámbito de aplicación	3
1.1. Finalidad	3
1.2. Ambito de aplicación	3
1.3. Conductas prohibidas	3
2. Compromiso de cumplimiento de los objetivos de <i>compliance</i> y del sistema de gestión de <i>compliance</i>	4
3. Identificación de las actividades en cuyo ámbito pueden ser cometidos los delitos que deben ser prevenidos	4
4. Riesgos aplicables en emaya derivados de sus principales actividades	6
5. Prohibición de comisión de incumplimientos normativos y exposición de las consecuencias de no cumplimiento	7
6. Minimización de la exposición a los riesgos penales	7
7. Definición, revisión y consecución de los objetivos de <i>compliance</i>	7
8. Instrumentos de prevención penal	8
8.1. Políticas y procedimientos desarrollados	8
8.2. Gobierno interno	8
8.3. Estructura de gobierno	8
9. Obligación de informar sobre hechos o conductas sospechosas	11
10. Régimen sancionador, consecuencias de no cumplir los requisitos establecidos	12
11. Actualización, mejora y publicación	12

1. FINALIDAD Y ÁMBITO DE APLICACIÓN

1.1. Finalidad

La Política de w y Antisoborno incluye los compromisos de EMAYA en materia de *Compliance* y anti-corrupción y soborno.

Transmite a consejeros/as, directivos/as y empleados/as el mensaje de que EMAYA cumple con sus obligaciones normativas y exige a los terceros con los que mantiene relaciones de negocio, estables o esporádicas, el mismo estándar de conducta.

1.2. Ámbito de aplicación

La Política de *Compliance* y Antisoborno, es de aplicación a los miembros del Consejo de Administración, directivos/as y empleados/as de EMAYA.

EMAYA pondrá a disposición de socios de negocio y partes interesadas, cuando sea necesario, lo dispuesto en esta Política, promoviendo la implementación de programas específicos y eficaces para el cumplimiento de la normativa.

1.3. Conductas prohibidas

La Política de *Compliance* y Antisoborno debe utilizarse a modo de indicación a todos los empleados/as, administradores/as y directivos/as de EMAYA de los principios y directrices que la Compañía promueve en contra de actuaciones ilícitas, poco éticas y corruptas. Entre ellas, EMAYA establece que:

- I. Los empleados/as, administradores/as y directivos/as de EMAYA en todo caso se regirán por las órdenes de sus personas superiores, la normativa interna y el reglamento jurídico aplicable a su actividad.
- II. En ninguna circunstancia, para obtener indebidamente un contrato, se ofrecerá, se recibirá, se aceptará o se solicitará cualquier beneficio, pago o ventaja no justificado de cualquier naturaleza para obtener indebidamente un contrato, venta de nuestros productos o favor de cualquier clase.
- III. En ningún caso se pretenderá de ningún funcionario/a o autoridad pública, nacional o internacional, actúe ilegalmente a favor de EMAYA o en contra de un tercero, ofreciéndole dinero, regalos de cualquier clase.
- IV. Queda prohibido que se alcance un acuerdo ventajoso o un trato preferencial de la Administración o empleados/as públicos por medio del ofrecimiento y/o promesa, ya sea de forma directa o a través de personas intermediarias, favores personales o financieros (dinero, préstamos, ventajas monetarias, etc).
- V. No influimos de modo alguno en una autoridad o funcionario/a público prevalidándonos de una relación personal con éste o con otro funcionario/a público para obtener una resolución que pueda generar directa o indirectamente cualquier tipo de beneficio directo o indirecto para EMAYA.
- VI. Si se conociese, o se sospechara, que unos bienes tienen un origen delictivo, tenemos prohibido adquirirlos, poseerlos, utilizarlos o transmitirlos.

2. COMPROMISO DE CUMPLIMIENTO DE LOS OBJETIVOS DE COMPLIANCE Y DEL SISTEMA DE GESTIÓN DE COMPLIANCE

El órgano de administración de EMAYA, en su posición de máximo nivel de la organización y gestión de la Compañía, ha determinado la necesidad de implementar el Sistema de Gestión de *Compliance* y se compromete con la vigilancia y exigencia de dicho sistema. Por ello, ha aprobado la Política de *Compliance* y Antisoborno que propicia el establecimiento en EMAYA de medidas de vigilancia y control idóneas para prevenir la comisión de delitos en el seno de la Compañía.

El Sistema de Gestión de *Compliance* Penal, la Política de *Compliance* y Antisoborno y el resto de las normas internas contribuyen a:

- a la construcción de una cultura corporativa de cumplimiento normativo,
- a la gestión ordenada y responsable de la actividad desarrollada por EMAYA y,
- a la generación de decisiones corporativas íntegras, honestas y respetuosas con la normativa interna y externa y los mejores estándares éticos.

3. IDENTIFICACIÓN DE LAS ACTIVIDADES EN CUYO ÁMBITO PUEDEN SER COMETIDOS LOS DELITOS QUE DEBEN SER PREVENIDOS

La Compañía se denomina “EMAYA, EMPRESA MUNICIPAL D’AIGÜES I CLAVEGUERAM S.A.”, y se rige por sus propios estatutos, por la legislación sobre sociedades anónimas, por la normativa de régimen local y administrativa que le sea de aplicación por su naturaleza de sociedad mercantil local y por las demás disposiciones legales que le sean aplicables.

EMAYA tiene personalidad jurídica y patrimonio propio, tiene plena capacidad jurídica y de obrar y ejerce sus actividades en régimen de monopolio, recogiendo como actividades propias en las cuales se pueden materializar los riesgos, las previstas en su objeto social:

3.1. Gestión directa, en régimen de monopolio, de los servicios municipales del Ayuntamiento de Palma de:

- Abastecimiento de agua para el consumo público, en todas las fases del proceso como la prospección, investigación, captación, tratamiento, aprovechamiento, potabilización, desalinización, canalización y suministro.
- Alcantarillado, incluyendo la captación, canalización, conducción, tratamiento, investigación, depuración, reutilización, eliminación y vertido de aguas residuales.
- Limpieza viaria y de bienes e instalaciones municipales y recogida, tratamiento, aprovechamiento y/o eliminación de todo tipo de desechos y residuos sólidos urbanos y cualesquiera otros que pudieran considerarse incluidos en la denominación genérica de servicios públicos de limpieza y recogida de basuras.

3.2. Desarrollar todo tipo de actividades de consulta, asesoría, análisis, planificación, redacción de estudios y/o proyectos, realización de obras, mantenimiento y gestión de servicios relacionados con:

- el abastecimiento de agua para el consumo público, en todas las fases del proceso como la prospección, investigación, captación, tratamiento, aprovechamiento, potabilización, desalinización, canalización y suministro;
- el alcantarillado, incluyendo la captación, canalización, conducción, tratamiento, investigación, depuración, reutilización, eliminación y vertido de aguas residuales;
- la recogida, tratamiento, aprovechamiento y/o eliminación de todo tipo de desechos y residuos sólidos urbanos y cualesquiera otros que pudieran considerarse incluidos en la denominación genérica de servicios de limpieza y recogida de basuras. Actividades todas ellas que podrá realizar por sí misma o en sociedad, unión o colaboración con otras entidades públicas o privadas, pudiendo participar en concursos, subastas, concursos-subasta, contratos, convenios, convocados o negociados con entidades públicas y/o privadas, hasta sus últimas consecuencias en desarrollo de las citadas actividades, obteniendo las calificaciones pertinentes para poder desarrollarlas.

3.3. Realizar, en el estricto ámbito interno de la empresa, con personal propio o contratado, todas las actuaciones necesarias para la instalación y el mantenimiento de los equipos, sistemas y otras instalaciones de los centros o equipamientos de su propiedad o de los que tenga atribuida la gestión y/o explotación, especialmente por lo que se refiere a la actividad de instaladora eléctrica limitada a su propio ámbito interno.

3.4. Llevar a cabo las actuaciones consistentes en el estudio, desarrollo, y explotación de tecnologías urbanas y sus derivados, obras y servicios relacionados con la energía, incluida la producción y comercialización de la misma provenientes de fuentes renovables y para el suministro del Ayuntamiento de Palma y su sector público, así como para los terceros que se determinen, respetando las exigencias de separación de actividades y cuentas exigidas por la normativa que resulte de aplicación. En el caso de que las disposiciones legales exigiesen para el ejercicio de alguna de las actividades algún título profesional, autorización administrativa o inscripción en Registros Públicos, estas actividades deberán llevarse a cabo por medio de las personas que reúnan estos requisitos, y no podrán iniciarse hasta que se hayan cumplido los requisitos administrativos exigidos.

EMAYA establece un compromiso de vigilancia permanente de las actividades en las que pueden materializarse los riesgos penales en cada uno de los ámbitos descritos.

Los riesgos vienen definidos en el mapa de riesgos normativos, que será objeto de actualización y gestión constante.

4. RIESGOS APLICABLES EN EMAYA DERIVADOS DE SUS PRINCIPALES ACTIVIDADES

Los riesgos aplicables se encuentran definidos en el mapa de riesgos normativos, que será objeto de actualización y gestión constante por parte de EMAYA.

En este sentido, de acuerdo con las actividades desarrolladas por la Compañía, los riesgos de aplicación son los siguientes:

Delitos del Código Penal	Art.
Descubrimiento y revelación de secretos y allanamiento informático	197 quinquies
Estafas	251 bis
Delito de daños informáticos	264 quáter
Financiación ilegal de los partidos políticos	304 bis.5
Delitos contra los derechos de los trabajadores/as	318
Delitos sobre ordenación del territorio y urbanismo	319.4
Delitos contra los recursos naturales y el medio ambiente	328
Delitos contra la propiedad intelectual	270
Apoderamiento de datos para descubrir un secreto de empresa	278
Difusión, revelación o cesión de un secreto de empresa	279, 280
Manipulación de oferta de materias primas o productos de primera necesidad	281
Facturación de cantidades superiores	283
Corrupción entre particulares	286 bis
Fraude a la Hacienda Pública	305
Fraude a los presupuestos generales de la Unión Europea	306
Fraude a la Seguridad Social	307, 307 ter
Fraudes de Ayudas y Subvenciones	308
Incumplimiento de obligaciones contables	310
Delitos contra la salud pública	366
Falsificación de tarjetas de crédito y débito y cheques de viaje	399 bis
Cohecho	427 bis
Tráfico de influencias	430
Malversación	432 ,433 y 434

En virtud de este listado, EMAYA ha identificado las conductas en las que se podría materializar el riesgo de comisión de los delitos y, en consecuencia, ha desarrollado una serie de controles y medidas para prevenir y mitigar su posible acaecimiento.

5. PROHIBICIÓN DE COMISIÓN DE INCUMPLIMIENTOS NORMATIVOS Y EXPOSICIÓN DE LAS CONSECUENCIAS DE NO CUMPLIMIENTO

La Política de *Compliance* y Antisoborno promueve la cultura de integridad y de respeto a la normativa interna y externa.

La política establece un estándar de tolerancia cero con respecto a comportamientos que signifiquen el incumplimiento de la normativa interna y externa. Prohíbe, de forma expresa, la comisión de hechos delictivos a miembros del Consejo de Administración, directivos/as y empleados/as de EMAYA.

EMAYA establece un régimen sancionador y disciplinario proporcionado para las actuaciones y conductas ilegales, fraudulentas, poco íntegras y/o delictivas que expongan a EMAYA a los riesgos penales.

6. MINIMIZACIÓN DE LA EXPOSICIÓN A LOS RIESGOS PENALES

La Política de *Compliance* y de Antisoborno, así como la normativa de desarrollo, instaura una cultura preventiva basada en la tolerancia cero a conductas contrarias a la normativa, especialmente la de naturaleza penal, promoviéndose el proceso de toma de decisiones enfocadas a riesgos normativos por parte de todos los consejeros/as, directivos/as y empleados/as de EMAYA y socios de negocio, a fin de minimizar la exposición de la empresa a los riesgos normativos.

7. DEFINICIÓN, REVISIÓN Y CONSECUCCIÓN DE LOS OBJETIVOS DE COMPLIANCE

La Política de *Compliance* y Antisoborno establece un marco para la definición, revisión y consecución de los objetivos de *Compliance* Penal, a tenor de la cual los administradores establecen procesos a fin de:

1. identificar los riesgos que la organización puede razonablemente anticipar.
2. analizar los riesgos identificados.
3. valorar los riesgos identificados.
4. gestionar y revisar los riesgos identificados.

EMAYA mantendrá estos objetivos de *Compliance* anualmente con la finalidad de mejorar, actualizar e impulsar el Sistema de Gestión de *Compliance*. Del mismo modo, implementará aquellos objetivos que sean necesarios para garantizar la finalidad de la política de **Compliance**, así como adecuarse a la Ley en todo momento.

A tal fin, dotarán de medios humanos y materiales suficientes a la función de *Compliance*, a fin de asegurar la consecución de los objetivos de *Compliance*.

8. INSTRUMENTOS DE PREVENCIÓN PENAL

8.1. Políticas y procedimientos desarrollados

EMAYA ha desarrollado una serie de políticas, normas y procedimientos internos con la intención de regular las actuaciones de la Compañía, prevenir la comisión de delitos dentro del mismo y fomentar una cultura ética en EMAYA.

En este sentido, el órgano de administración ha aprobado, entre otros, los siguientes:

- Estatutos sociales
- Código Ético y de Conducta
- Canal Ético
- Reglamento Canal Ético

Las normas internas anteriores se encuentran comunicadas y a disposición de todos los integrantes de EMAYA y, además, se imparte formación continua a los empleados/as en materias generales o específicas para algún área concreta.

8.2. Gobierno interno

Los integrantes del gobierno de EMAYA están concienciados con la importancia de mantener una conducta ética en todas las actividades desarrolladas por la compañía y apoyan el desarrollo de normativa interna que regule actuaciones que son susceptibles de generar riesgo para EMAYA.

Por ello, su actuación siempre está encaminada al respeto de las normas de gobierno corporativo como conjunto de principios y normas que garantizan una adecuada gestión y control de la entidad.

8.3. Estructura de Gobierno

A los efectos de esta Política, a continuación, se detallan los órganos implicados, de algún modo, en la Política y el detalle, a alto nivel, de las funciones de las mismas.

A. Consejo de Administración

El Consejo de Administración de EMAYA es el responsable de vigilar la gestión del riesgo de cumplimiento en la entidad. Por ello, el Consejo ha nombrado a un órgano de cumplimiento, el Comité de Cumplimiento Penal (Ético), un órgano Responsable de Cumplimiento Normativo (*Compliance Officer*) y ha aprobado las políticas necesarias de la compañía para identificar, evaluar, seguir, notificar y asesorar sobre riesgos de cumplimiento.

El Consejo de Administración es informado de manera periódica, mínimo una vez al año, de los resultados de las actividades llevadas a cabo por el Comité de Cumplimiento Penal (Ético), y de cualquier incumplimiento o noticia que pueda afectar a los intereses de EMAYA.

B. Comité de Cumplimiento Penal (Ético)

Es el órgano nombrado por el Consejo de Administración como encargado del Sistema de Gestión de *Compliance*. Se trata de un órgano colegiado, dotado de poderes autónomos de iniciativa y control e independencia en el ejercicio de sus funciones. Su función principal es vigilar por el cumplimiento de la presente Política de *Compliance* y Antisoborno, el Código Ético y de Conducta y el resto de normativa que desarrolle el Sistema de Gestión de *Compliance*, así como velar por la prevención de delitos.

Habida cuenta las dimensiones de EMAYA y las características del cargo, sin perjuicio de la delegación de funciones en personal propio o externo, los miembros de dicho Comité serán:

- La Dirección de Corporación y de Servicios Jurídicos.
- La persona responsable de Recursos Humanos.
- La persona responsable de Calidad y Protección de Datos.
- Al menos una de las personas integrantes del órgano colegiado responsable del Cumplimiento Normativo (*Compliance Officer*) actuando como secretario/a.

Cada una de las personas titulares tiene designada una persona suplente para su concurrencia en caso necesario o de incompatibilidad.

Corresponden al Comité de Cumplimiento Penal (Ético) las siguientes funciones:

- Controlar, supervisar, evaluar y mejorar el modelo de prevención de riesgos penales implantado en EMAYA, sin perjuicio de las responsabilidades que correspondan a otros órganos.
- Promover una cultura preventiva basada en el principio de “rechazo absoluto” hacia la comisión de actos ilícitos y situaciones de fraude y en la aplicación de los principios de ética y comportamiento responsable de todos los profesionales de EMAYA, con independencia de su nivel jerárquico y del lugar en el que trabajen.
- Mantenimiento, revisión y actualización del Código Ético y de Conducta y del Canal Ético y de su Reglamento implantados en EMAYA.
- Analizar las modificaciones legislativas y demás novedades que puedan afectar al Plan de prevención de riesgos penales.
- Asesorar en la resolución de las dudas que surjan en la aplicación de este Manual y las distintas políticas y procedimientos.
- Garantizar la difusión de los principios del Código Ético y de Conducta y del Manual en EMAYA. Promocionar y supervisar las iniciativas destinadas a la difusión del conocimiento y a la comprensión del sistema de control.
- Analizar y aprobar los planes de revisiones periódicas / control / auditoría del modelo. Solicitar revisiones adicionales si se considera necesario.
- Verificar periódicamente el Sistema de Gestión de *Compliance*, y proponer su posible modificación cuando las circunstancias así lo requieran (evidencia de no funcionamiento, cambios organizativos, cambios legislativos, etc.).
- Informar periódicamente al Consejo de Administración de EMAYA acerca de la actividad realizada, de la supervisión del Sistema de Gestión de *Compliance*, y de los recursos asignados que le garanticen la realización de su trabajo. El Comité de Cumplimiento Penal (Ético) deberá informar de sus conclusiones al Consejo de Administración al menos una vez al año.

- Realizar un plan de trabajo en materia de supervisión del Sistema de Gestión de *Compliance*.
- Adoptar y/o coordinar la adopción de aquellas medidas que estime oportunas para garantizar el cumplimiento del Sistema de Gestión de *Compliance*, con el fin de proporcionar al Consejo de Administración la seguridad razonable sobre el seguimiento, cumplimiento y suficiencia del Plan de prevención de riesgos penales de EMAYA.

En cualquier caso, el Comité de Cumplimiento Penal (Ético) deberá reunirse de manera periódica para tratar los asuntos enumerados. Igualmente, de manera periódica, como mínimo, una vez al año, el Comité de Cumplimiento Penal (Ético) reportará al Consejo de Administración el estado del Sistema de Gestión de *Compliance* implantado en EMAYA, así como las noticias, eventos o incumplimientos más relevantes en materia de *Compliance* que se hayan producido en el Compañía.

C. Órgano colegiado responsable del Cumplimiento Normativo (*Compliance Officer*)

El órgano responsable del Cumplimiento Normativo (*Compliance Officer*) será aprobado por el Consejo de Administración. Está compuesto por un mínimo de tres miembros que desarrollarán las funciones del *Compliance Officer*. El órgano colegiado responsable de Cumplimiento Normativo (*Compliance Officer*) tendrá las siguientes funciones en la relación con el Sistema de Gestión de *Compliance* implantado en EMAYA:

- Definir y actualizar un Mapa de Riesgos Penales, donde se identifiquen las actividades de la sociedad en cuyo ámbito puedan ser cometidos los delitos que deben ser prevenidos.
- Establecer los protocolos o procedimientos que concreten el proceso de formación de la voluntad de la persona jurídica, de adopción de decisiones y de ejecución de las mismas con relación a aquellos.
- Gestionar y administrar el Canal Ético.
- Reportar al Comité de Cumplimiento Penal, mínimo una vez cada trimestre, así como levantar acta de las reuniones.
- Establecer y documentar controles en los distintos departamentos y áreas de EMAYA para prevenir la comisión de delitos.
- Seguimiento, actualización y mejora de dichos controles.
- Administrar y gestionar la herramienta informática de *Compliance* penal, en la cual se documentará el mapa de riesgos, controles, actualizaciones y mejoras del sistema de prevención de riesgos penales.
- Promover distintos planes de formación y comunicación entre todos los empleados/as en materia de prevención de riesgos penales para fomentar la cultura ética en EMAYA.
- Comunicación e información a la plantilla de los pasos y novedades referidas a cumplimiento normativo.
- Elaborar un plan anual de control, supervisión, evaluación y actualización del modelo de prevención de riesgos penales.
- Establecer un sistema disciplinario que, de conformidad con el Convenio Colectivo de aplicación, sancione adecuadamente el incumplimiento de las medidas que establezca el modelo de prevención de riesgos penales.
- Realizar verificación periódica del modelo y de su eventual modificación cuando se pongan de manifiesto infracciones relevantes de sus disposiciones, o cuando se produzcan cambios en la organización, en la estructura de control o en la actividad desarrollada que los haga necesarios.

El órgano colegiado responsable de Cumplimiento Normativo (*Compliance Officer*) reportará trimestralmente al Comité de Cumplimiento Normativo acerca de todas las actividades desarrolladas y sus resultados para la toma de decisiones y su posterior reporte al Consejo de Administración.

9. OBLIGACIÓN DE INFORMAR SOBRE HECHOS O CONDUCTAS SOSPECHOSAS

La Política de *Compliance* y Antisoborno establece la obligación inexcusable de informar, a través de los medios implantados, de los hechos o conductas sospechosas referidas a los riesgos que se pretenden evitar o al incumplimiento de normas de conducta impuestas en la normativa interna o externa, así como a comunicar cualquier duda o sugerencia sobre la interpretación de la Política de *Compliance* y Antisoborno, o del resto de normas de desarrollo.

Se garantiza igualmente que la persona informante no sufrirá represalia alguna, garantizando si lo desea su confidencialidad y anonimato.

Para ello, EMAYA pone a disposición de los integrantes de la Compañía, el “Canal Ético” donde se pueden realizar denuncias sobre hechos o conductas sospechosas a través del formulario disponible en la web de la Compañía.

Dicho canal permite recoger información, dudas, sugerencias o comunicaciones sobre la aplicación del Código Ético y de Conducta de EMAYA, y del resto de normativa complementaria.

El uso del Canal Ético de EMAYA está sujeto a la aceptación de las siguientes condiciones legales:

1. Al acceder y enviar el formulario de denuncia, la persona que denuncia se compromete a actuar de acuerdo con el principio de buena fe y a garantizar la veracidad de todos los datos que en él se consignan. EMAYA se reserva el derecho a ejercer las acciones legales oportunas contra quienes actúen con mala fe.
2. EMAYA garantiza el tratamiento confidencial de los datos personales de la persona que denuncia. Esta confidencialidad solo podrá no respetarse cuando, justificadamente, lo requiera la investigación de los hechos denunciados.
3. Se permite presentar denuncias de forma anónima. No obstante, las personas que deseen recibir información sobre el resultado de la investigación deberán identificarse (indicando sus datos personales en el formulario de denuncia) para tener la consideración de personas denunciantes.

Asimismo, se pone a disposición de los usuarios/as, información básica sobre protección de datos.

10. RÉGIMEN SANCIONADOR, CONSECUENCIAS DE NO CUMPLIR LOS REQUISITOS ESTABLECIDOS

EMAYA exige a su Órgano de Gobierno, directivos/as, empleados/as, socios de negocio y partes interesadas de la organización el cumplimiento de esta cultura preventiva basada en la tolerancia cero a conductas contrarias a la normativa, especialmente de naturaleza penal. En caso de que en el seno de su organización se materializase alguna infracción, EMAYA establece un régimen sancionador y disciplinario proporcionado para las actuaciones y conductas fraudulentas, poco íntegras y/o delictivas que expongan a la empresa a los riesgos penales, que conllevará la aplicación de medidas disciplinarias que pueden consistir en advertencias y amonestaciones, llegando incluso a implicar el fin de la relación laboral o de la colaboración mantenida entre EMAYA y el sujeto infractor, siempre en estricto apego con los convenios colectivos de aplicación y con el resto de la normativa laboral aplicable, garantizando el pleno respeto de los derechos de las personas investigadas.

En el caso de infracciones que constituyan delitos, EMAYA lo denunciará ante las autoridades competentes.

11. ACTUALIZACIÓN, MEJORA Y PUBLICACIÓN

EMAYA manifiesta su compromiso con la actualización y mejora del Sistema de Gestión de *Compliance*, implementándose medidas concretas que permitan la revisión a intervalos periódicos del sistema y de su evaluación del desempeño.

En todo caso, la Política de *Compliance* y Antisoborno será revisada de manera anual y, en todo caso, cuando se produzca un cambio normativo que implique su actualización o modificación.

La Política de *Compliance* y Antisoborno podrá ser publicada a través de los medios ordinarios de comunicación de EMAYA a los efectos de su pleno conocimiento por consejeros/as, directivos/as y empleados/as de la empresa, de socios de negocio y partes interesadas.

Esta Política de *Compliance* y Antisoborno entra en vigor el día que se publica en la web de EMAYA, con la aprobación previa del Consejo de Administración, y es vigente hasta que no se apruebe su derogación.

